



RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
N° 007 -2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE

Lima,

29 ENE. 2016

VISTOS:

El Informe Técnico N° 0006-2016/MGC, de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego y el Informe Legal N° 35-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OAL, de la Oficina de Asesoría Legal; y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, es una Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, la misma que tiene por objetivo promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, se aprobó el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, el cual establece entre otros, su estructura orgánica y las funciones de cada uno de los órganos que lo conforman;

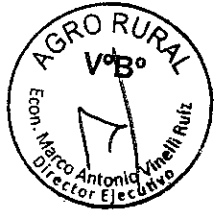
Que, fecha 09 de junio del 2014, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – Agro Rural, suscribió el Contrato N° 066-2014-MINAGRI-AGRO RURAL, con la CONSTRUCTORA OBREGON RDE E.I.R.L., para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO HUANHUA – QOCHACC, EN LOS CENTROS POBLADOS DE ARANHUAY Y SANTA ROSA DE ARAUJO, DISTRITO DE SANTILLANA, PROVINCIA DE HUANTA – AYACUCHO", por la suma de S/. 2'203,322.40 (Dos millones doscientos tres mil trescientos veintidós con 40/100 nuevos soles), incluido IGV;

Que, mediante Carta N° 09-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DIAR/PCR-RD, el Presidente del Comité de Recepción de Obra, remite el Informe Técnico N°36-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DIAR/AQCH, donde señala que el contratista no ha levantado las observaciones respecto a la construcción de 03 acueductos ubicados en las progresivas: Km2+320, Km6+650 y Km8+680, de 9.20m, 9.10m y 14.5m de luz, respectivamente, no indicado en los planos, que han remplazado a un total aproximado de 75m de canal con tubería de PVC S-25 de 14" de diámetro y la construcción de 03 canoas, indicados en los planos, motivo por la cual el Comité de Recepción de Obra determina la no recepción de obra;

Que, mediante Acta suscrita el 17 de septiembre de 2015, llevado a cabo el Centro Poblado de Aranhuy y Santa Rosa de Araujo, Distrito de Santillana, Provincia de Huanta, Región Ayacucho, suscrita por los miembros del Comité de Recepción de la obra "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua del Sistema de Riego Huanhua –



Qochacc, en los Centros Poblados de Aranhuy y Santa Rosa de Araujo, Distrito de Santillana, Provincia de Huanta – Ayacucho”, acordaron de acuerdo a lo señalado por el Artículo 210 del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, verificar la obra según las metas y sus especificaciones técnicas en el expediente técnico, con la finalidad de recepcionar los trabajos realizados, detallado en el informe final presentado por el residente de obra y con aprobación del Inspector de la Obra, postergando la recepción de la misma, donde se asentaron 06 observaciones, para que el contratista levante las 06 observaciones efectuadas;



Que, mediante Acta suscrita el 13 de noviembre del 2015, suscrita por los miembros del Comité de Recepción de la obra, los cuales procedieron con la verificación de las observaciones planteadas por la Comisión de Recepción de la Obra en la primera visita, al término de la verificación del levantamiento de las observaciones indicadas en el Acta de Observaciones Nos. 01, 02, 03, 04 y 06 habían sido levantadas, con excepción de la observación número 05, en el que no se ha cumplido con alcanzar la documentación aprobatoria de la Entidad del Deductivo y Adicional de Obra correspondiente. La observación N°05 indicaba lo siguiente: Se han construido 03 acueductos en las progresivas: Km2+320, Km6+650 y Km8+680, de 9.20m, 9.10m y 14.5m de luz, respectivamente, no indicado en los planos, que han remplazado a un total aproximado de 75m de canal con tubería de PVC S-25 de 14” de diámetro y la construcción de 03 canoas, indicados en los planos, por lo que la Comisión de Recepción de Obra en Pleno, acuerdan nuevamente no recepcionar la obra, recomendando que la obra está funcionando y cumple con los objetivos del proyecto, incluso los usuarios ya están utilizando. Así mismo, señala que al haberse no ejecutado las partidas las cuales están valorizadas en el monto de S/. 52, 757.92 (Cincuenta y Dos Mil Setecientos Cincuenta y Siete con 92/100 soles) incluido IGV, y al no ser necesaria la ejecución de las mismas para cumplir con el objetivo del proyecto, a la vez la obra se encuentra en pleno funcionamiento en servicio a los beneficiarios, dicho monto se recomienda declarar como PRESUPUESTO DEDUCTIVO DE OBRA;

Que, mediante Informe Técnico N° 0006--2016/MGC, la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, recomienda que la obra se encuentra en pleno funcionamiento al servicio de los beneficiarios y según el informe del presidente del Comité de Recepción de Obra, el cual señala que la obra no ha sido recepcionada, debido a que el contratista en la etapa de recepción de la obra, no ha levantado las observaciones respecto a la construcción de 03 acueductos ubicados en las progresivas: Km2+320, Km6+650 y Km8+680, de 9.20m, 9.10m y 14.5m de luz, respectivamente, no indicado en los planos del expediente técnico de la obra contratada, al contrario han remplazado la ejecución a un total aproximado de 75m de canal con tubería de PVC S-25 de 14” de diámetro y la construcción de 03 canoas, indicados en los planos, motivo por el cual el Comité de Recepción de Obra determina la no recepción de obra, por lo que obra está funcionando y cumple con los objetivos del proyecto, incluso los usuarios ya lo están usando, por lo que se debe tomar las previsiones de su operación y mantenimiento de la infraestructura construida, mientras se supera la observación no subsanada para la recepción de obra correspondiente, recomendando efectuar el trámite de aprobación del presupuesto deductivo que asciende al monto total de S/. 52, 757.92 (Cincuenta y Dos Mil Setecientos Cincuenta y Siete con 92/100 soles) incluido IGV, debido a que el Contratista no ejecutó ciertas partidas, ejecutándose en su reemplazo otras infraestructuras no previstas en el expediente técnico, por voluntad propia con autorización solamente del Inspector;

Que, mediante Informe Legal N° 35-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OAL, la Oficina de Asesoría Legal, recomienda que se declare procedente la Reducción de la prestación en la ejecución de la Obra N° 4, de las prestaciones del contrato de ejecución de obra “MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO HUANHUA – QOCHACC, EN LOS CENTROS POBLADOS DE ARANHUAY Y SANTA ROSA DE ARAUJO, DISTRITO DE SANTILLANA, PROVINCIA DE HUANTA – AYACUCHO”, por la suma ascendente de S/. 52,757.92 (Cincuenta y dos mil setecientos cincuenta y siete con 92/100 soles, incluido IGV, el cual cumple con los condiciones

establecidas por el Artículo 41 de la Ley de Contrataciones del Estado, no sobrepasando el veinticinco (25) % del contrato original y dicha reducción es indispensable para alcanzar la finalidad del contrato;

Que, el Artículo 41 de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones de adicionales en caso de bienes y servicios hasta por el veinticinco por ciento (25%), de su monto, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Así mismo puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje;

Que, en cuanto al plazo y procedimiento para aprobar reducciones, según la Opinión N° 019-2012/DTN, señala que el Reglamento de Contrataciones del Estado no ha establecido el procedimiento que debe seguirse para aprobar la reducción de prestaciones de obra; en esa medida, las formalidades que deben observarse para tal efecto son aquellas previstas en el artículo 41 de la Ley, es decir previa sustentación del área usuaria de la contratación; que no sobrepase del veinticinco (25) del monto y que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Así mismo, sustentada la reducción por el área usuaria, corresponde al Titular de la Entidad, mediante resolución previa, ordenar la reducción de las prestaciones hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que advierta que estas son necesarias para alcanzar la finalidad del contrato original;

Que, la reducción de la prestación para la ejecución de la obra, cumple con lo descrito por el Artículo 41 de la Ley de Contrataciones del Estado, y teniendo en consideración el carácter excepcional de la potestad de reducción de la prestación de la ejecución de la obra, siendo el sustento técnico del área usuaria, corresponde aprobar la reducción de prestaciones en la ejecución de la obra, dado que las partidas dejadas de ejecutar no influyen en el cumplimiento del objetivo del proyecto;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y modificatorias, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatorias, la Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, que aprueba el Manual de Operaciones de AGRO RURAL, y contando con las visaciones de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego y de la Oficina de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR la reducción de la prestación en la ejecución de la Obra N° 4, de las prestaciones del contrato de ejecución de obra **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO HUANHUA – QOCHACC, EN LOS CENTROS POBLADOS DE ARANHUAY Y SANTA ROSA DE ARAUJO, DISTRITO DE SANTILLANA, PROVINCIA DE HUANTA – AYACUCHO"**, por la suma ascendente de S/. 52,757.92 (Cincuenta y dos mil setecientos cincuenta y siete con 92/100 soles), incluido IGV, la cual no sobrepasa el veinticinco (25) % del contrato original, así mismo es indispensable para alcanzar la finalidad del contrato.

ARTÍCULO 2.- DISPONER, la notificación a la parte interesada.

ARTÍCULO 3.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el portal institucional www.agrorural.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL

Econ. MARCO ANTONIO VINELLI RUIZ
DIRECTOR EJECUTIVO

